

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115 fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 7, 15 fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracciones II y III, y 24 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 10 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4 y 10 bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; 3 y 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Que los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los integrantes de las instituciones policiales deberán observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y el orden jurídico; sirviendo con eficacia y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y respecto al orden legal, es necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México manifiesta su compromiso para garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, así como fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, que deben recibir un trato digno de las personas, mismas que tienen un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que de conformidad con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría entre otras, generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales, así como integrar, equipar y operar Brigadas de Vigilancia Animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 31/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA PROTECCIÓN Y RESCATE DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE RIESGO.

Primero. Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección y Rescate de Animales en Situación de Riesgo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Segundo. Son principios rectores para la interpretación y aplicación del presente Protocolo:

- I.** El respeto a la vida animal;
- II.** Bienestar animal;
- III.** Legalidad;
- IV.** Racionalidad;
- V.** Congruencia;
- VI.** Oportunidad, y
- VII.** Proporcionalidad.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Tercero. La Policía de la Ciudad de México, en sus actuaciones deberá preservar los derechos esenciales de los animales salvaguardando la vida y bienestar de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo 06/2014 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal.

TERCERO. Se instruye a las Subsecretarías de esta Secretaría de Seguridad Pública, a la Jefatura del Estado Mayor Policial, y a la Oficialía Mayor, en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Asuntos Internos, para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación y verificación del presente Acuerdo y de ser necesario la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México el día 16 de julio de 2018.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA PROTECCIÓN Y RESCATE DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE RIESGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, a través de la Brigada de Vigilancia Animal, cuando tomen conocimiento de animales en situación de riesgo.

1.2 El presente protocolo tiene por objeto precisar las directrices con base en las cuales las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal realizarán las acciones relativas a la protección y rescate de animales en situación de riesgo, en los supuestos establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

1.3 Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

I. Agresión animal, reacción en la que el animal por causas internas o externas agrede, lesiona o daña, ya sea a una persona, bienes muebles o a otro animal;

II. Animal, ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

III. Animal doméstico, el animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;

IV. Animal silvestre, especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

V. Autoridad competente, la autoridad Federal y las de la Ciudad de México a las que se les otorguen facultades expresas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Asociación Protectora de Animales, es la asociación de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

VII. Brigada de Vigilancia Animal, unidad de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México especializada en la contención, manejo y rescate de animales, coadyuvante en el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;

VIII. Detención, al acto mediante el cual las y los integrantes de la Policía, aseguran o controlan física o materialmente a una persona que ha cometido un hecho que la ley señale como delito para su inmediata remisión ante la autoridad competente. La detención se presenta en los supuestos de flagrancia o por mandamiento ministerial o jurisdiccional.

IX. Infractor, A toda persona que haya cometido una falta a las leyes y reglamentos teniendo como consecuencia una sanción establecida por la autoridad competente;

X. Ley, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

XI. Maltrato, todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XII. Policía de la Ciudad de México, A las y los integrantes de la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria, la cual está integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial;

XIII. Protocolo, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Protección y Rescate de Animales en Situación de Riesgo;

XIV. Rescate animal, acción de liberar y custodiar a los animales domésticos y silvestres de cualquier situación de riesgo o peligro;

XV. Resguardo temporal de animales, acción que se realiza cuando el animal no cuente con alguien que se haga responsable en el lugar, o bien en el caso de que el poseedor o propietario haya realizado una conducta que sea constitutiva de delito o infracción administrativa, en cuyo caso, el resguardo será en instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal por un plazo máximo de siete días, como resultado de una acción operativa. Tiempo que podrá ampliarse por mandamiento de una autoridad competente, y

XVI. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

1.4 La Secretaría, por conducto de las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal, implementará acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida. Así mismo, realizará acciones de promoción, información y difusión de la Ley, para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales mediante:

I. Sesiones informativas en parques públicos y plazas comunitarias: Se establecerá el enlace con las Instituciones Públicas competentes, con la finalidad de difundir y promover el bienestar animal; y

II. Eventos masivos: Participará en los distintos eventos que sean convocados por las instituciones públicas competentes, privadas, empresas y organizaciones no gubernamentales, realizando diferentes talleres y actividades lúdicas con la finalidad de difundir información y promover el bienestar animal.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN

2.1 Las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal responderán a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, maltrato o crueldad, estableciendo una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con la ciudadanía, así como con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el cuidado y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues.

2.2 La Brigada de Vigilancia Animal, realizará acciones de coordinación interinstitucional y de vinculación en el marco de sus respectivas atribuciones principalmente con las siguientes autoridades:

- I.** Procuraduría General de la República;
- II.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- III.** Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV.** Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- V.** Órganos Político Administrativos;
- VI.** Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- VII.** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y
- VIII.** Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2.3 Para la aplicación del presente Protocolo, en los supuestos en que se requiera realizar la detención de personas infractoras o indiciadas, deberán observarse las disposiciones previstas en los protocolos vigentes en materia de detenciones de esta Secretaría.

2.4 Las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal, en el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, participarán en la atención de los supuestos siguientes:

- I.** Rescate de animales de vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- II.** Protección de animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- III.** Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- IV.** Remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- V.** Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- VI.** Retiro de animales que participen en plantones o manifestaciones
- VII.** Remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren o promuevan peleas de perros; y
- VIII.** Realizar operativos en mercados y establecimientos que se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías, de conformidad en lo previsto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y
- IX.** Las demás que establezca la Ley.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

3.1 La Brigada de Vigilancia Animal, será la encargada de recibir y atender los reportes y denuncias ciudadanas, a través de los siguientes mecanismos:

3.1.1 Denuncia ciudadana:

3.1.1.1 Vía telefónica a través del número de emergencias 911 o captadas a través de la Unidad de Contacto del Secretario.

3.1.1.2 Por escrito.

3.1.1.3 Medios de comunicación electrónicos.

3.1.2 Solicitud de apoyo interinstitucional.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ATENCIÓN

4.1 Una vez que se tenga conocimiento del reporte o denuncia, el mando responsable de la Brigada de Vigilancia Animal asignará un equipo de trabajo para atender el caso correspondiente.

4.2 Una vez en el lugar, las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal:

4.2.1 Valorarán la situación;

4.2.2 Confirmarán la veracidad de la información;

4.2.2.1 En el supuesto que no proceda el reporte o denuncia, informarán al mando responsable;

4.2.2.2 Si se confirma el reporte o denuncia, deberán:

I. Realizar el reconocimiento ocular;

II. Llevar a cabo las acciones correspondientes, atento a lo previsto en los supuestos referidos en el CAPÍTULO V del presente instrumento; y

III. En el caso que existan personas lesionadas o bienes dañados, solicitar los apoyos correspondientes.

4.2.3 Al término de las acciones realizadas, deberán informar por la frecuencia operativa en la base de radio, los siguientes datos:

I. Hora del hecho;

II. Ubicación del hecho;

III. Motivo del reporte o denuncia;

IV. Nombres de las personas involucradas;

V. Especie, características y número de animales involucrados;

VI. Tipo de fauna: doméstica o silvestre;

VII. De ser el caso, la autoridad ante la cual se pone a disposición al infractor o indiciado;

VIII. Instancia correspondiente ante la cual se canaliza la fauna, o si se queda bajo resguardo temporal de la Brigada de Vigilancia Animal;

IX. Descripción de los hechos;

X. Entrevistas realizadas, y

XI. Otros aspectos que el integrante de la Brigada de Vigilancia Animal considere relevantes.

4.2.4 El personal de la base de radio generará el folio correspondiente para el debido seguimiento, además deberá capturar la evolución del o los eventos en los que participe el personal operativo.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE ATENCIÓN

5.1 Para el rescate de animales de vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad, las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal deberán:

- I.** Evaluar la viabilidad de las condiciones de seguridad para llevar a cabo el rescate;
- II.** Indicar la señalización de alerta a las personas conductoras, a efecto de que disminuyan la velocidad de sus vehículos;
- III.** Realizar la contención del animal;
- IV.** Realizar el abanderamiento del animal hacia la zona más segura;
- V.** De ser necesario, trasladar al o los animales a la base médica veterinaria de la Brigada de Vigilancia Animal, y
- VI.** De encontrarse presentes, hacer entrega del o los animales a la persona propietaria, encargada o responsable de los mismos.

5.2 Para la protección de animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados, las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal deberán:

- I.** Evaluar las condiciones físicas para el rescate y protección;
- II.** En su caso, contención del animal y traslado a la base médica veterinaria de la Brigada de Vigilancia Animal; y
- III.** Tratándose de animales silvestres protegidos por algún ordenamiento legal, se procederá a la puesta a disposición del indiciado al Ministerio Público competente, así como a la entrega de los animales al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

5.3 En las situaciones de peligro por agresión animal, las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal deberán:

- I.** Evaluar las condiciones de seguridad;
- II.** Realizar la contención del o los animales, privilegiando en todo momento su seguridad personal;
- III.** De encontrarse presente, realizar la detención de la persona propietaria, encargada o responsable del o los animales, trasladándola de inmediato ante la autoridad competente; y
- IV.** Tratándose de animales silvestres protegidos por algún ordenamiento legal, solicitar al propietario, poseedor o encargado el documento que acredite la legal procedencia, propiedad o tenencia del mismo.

5.4 En los casos de infracciones por la venta de animales en la vía pública, las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal deberán:

- I.** Identificarse con la persona y realizar la detención y presentación ante la autoridad competente, así como la presentación del o los animales domésticos y/o silvestres, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que directa o indirectamente se encuentran relacionados con la conducta;
- II.** En caso de que la autoridad lo solicite, en tanto se determina el destino final de éstos, resguardar por un término de hasta siete días en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal. Si por alguna razón la autoridad solicita la ampliación del resguardo, deberá hacerlo mediante escrito, en tanto determina el lugar de resguardo final; y
- III.** A solicitud por escrito de la autoridad, apoyar en el traslado de los animales al lugar que ésta indique dentro de la Ciudad de México.

5.5 En la coadyuvancia para el rescate de animales silvestres con las autoridades federales, las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal previa solicitud de colaboración respectiva por oficio y apegada al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente deberán:

- I.** Presentar ante la Agencia del Ministerio Público Federal, a los animales silvestres protegidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).

5.6 En los casos en que se encuentren animales en plantones o manifestaciones, las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal, deberán:

- I.** Identificarse con el propietario, poseedor o encargado del o los animales
- II.** Informar el motivo de la presencia y establecer el diálogo, solicitando el retiro del o los animales del evento,
- III.** Ante la negativa, se procederá al retiro y custodia del o los animales, canalizándolos a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA CANALIZACIÓN DE FAUNA

6.1 Las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal, realizarán acciones para la canalización de animales con las siguientes instancias:

- I.** Centro de Conservación e Investigación de Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente, tratándose de fauna silvestre;
- II.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- III.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cuando el traslado de animales de producción, se realiza de manera inadecuada y exista la posibilidad de provocar algún accidente, así como lo referente al bienestar de los animales de conformidad con la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales;
- IV.** Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de los Centros de Atención Caninos y los Órganos Político Administrativos a través de las Clínicas Veterinarias Delegacionales; y
- IV.** Las Asociaciones Protectoras de Animales.

CAPÍTULO VII DE LOS DATOS PERSONALES

7.1 La Secretaría deberá resguardar los datos personales de todas las personas que realicen alguna gestión o interrelación con las actividades de la Brigada de Vigilancia Animal, ya sea por adopción, denuncia, contacto o información, no podrá hacerlos del conocimiento de terceros, salvo petición por escrito ante las autoridades competentes en el marco de la normatividad aplicable.
